

ESTATUTOS

La disposición transitoria primera de la Ley 5/15 de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte en Castilla-La Mancha, dispone que las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha deben adaptar sus estatutos y reglamentos y renovar la autorización conforme a lo dispuesto en el Art. 27 de la citada ley.

Conforme a lo dispuesto en la precitada ley y en los estatutos de la Federación de Petanca de Castilla la Mancha, aprobados por Resolución de 24 de noviembre de 1.997, de la Consejería de Educación y Cultura (DOCM Nº 56/1997) y modificados por Resolución de 03 de mayo de 2004 de la Dirección General de Deportes (DOCM Nº 80/2004). Se propone a la Asamblea de la Federación de Petanca de Castilla-La Mancha la modificación de los estatutos, quedando redactados de la siguiente forma.

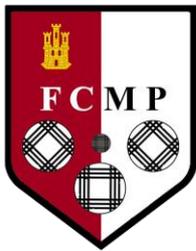
TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

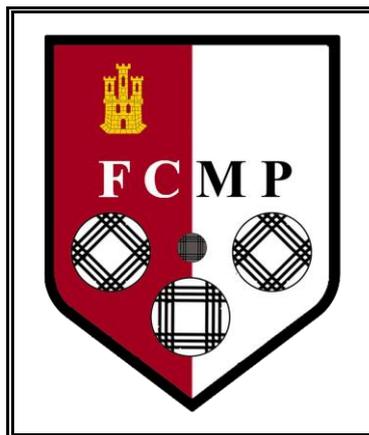
ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL, IDENTIFICACIÓN.

- 1.1. La Federación Castellano Manchega de Petanca (en lo sucesivo F.C.M.P.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 5/15, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha (en adelante Ley 5/15), así como en artículo 1 del Decreto 109/1996 de 23 de Julio por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha (en adelante, Decreto 109/1996), tiene la consideración de entidad privada de utilidad pública, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el logro de sus objetivos.
- 1.2. El domicilio social de la Federación de Petanca de Castilla La Mancha, estará ubicado en Ciudad Real, calle Fernando Alonso de Coca, número 8, Portal 2, 3ª planta, Puerta H. Para una futura modificación del mismo se requerirá el acuerdo de la Asamblea General.

El símbolo se identificará con la F.C.M.P. para y en cualesquiera eventos, actividades, materiales... etc. en los que se haga uso del mismo, previo expreso consentimiento de aquélla.



ESTATUTOS



ARTÍCULO 2.- CONSTITUCIÓN Y SISTEMA DE INTEGRACIÓN.

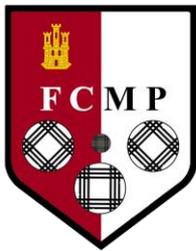
- 2.1.- La F.C.M.P. constituida el 27 de Octubre de 1994 está integrada por clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros dedicados a la modalidad de Petanca (tal y como se refleja en el artículo 26.3 de la Ley 5/15 y el artículo 1.1 del Decreto 109/1996).
- 2.2.- Esta F.C.M.P. se integra en la Federación Española de Petanca con el fin de que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional.

El sistema de integración consistirá en la formalización de un acuerdo en este sentido adoptado por la Asamblea General de la federación territorial elevando dicho acuerdo a la Federación Deportiva Española de Petanca, conservando siempre la F.C.M.P. su personalidad jurídica, su patrimonio diferenciado y su régimen jurídico particular.

ARTÍCULO 3.- REGULACIÓN JURÍDICA.

Acorde con la disposición 1.4 del Decreto 109/1996, la F.C.M.P. se rige por: la Ley 5/15, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, por el Decreto 109/1996, por la legislación estatal en lo no previsto por la legislación autonómica, por los presentes Estatutos, y normas de desarrollo y los Estatutos y normas reglamentarias de la Federación Española de Petanca, en todo lo relativo a su constitución, organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO COMPETENCIAL.



ESTATUTOS

En el desarrollo de sus competencias, la F.C.M.P. extiende su actuación en el territorio de su Comunidad Autónoma donde participen aquellas personas físicas o jurídicas con licencias federativas expedidas por dicha federación.

TÍTULO II

FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 5.- FUNCIONES.

5.1.- A la F.C.M.P. le corresponde, como actividades propias, el gobierno, la administración, gestión, organización y reglamentación en la modalidad de Petanca, tal y como recoge el artículo 29 de la Ley 5/15.

5.2.- Corresponde igualmente a la F.C.M.P. las funciones públicas delegadas previstas en el artículo 30 de la ley 5/2015, en coordinación con los órganos competentes de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Consecuencia del ejercicio de estas funciones públicas delegadas de carácter administrativo, los actos emanados de la esta Federación serán susceptibles de recurso ordinario ante el órgano competente en materia de deportes, por cualquier persona física con licencia federativa en vigor o entidad inscrita en la Federación, salvo en los asuntos relativos a la expedición de licencias o inscripción de entidades, en los que estará legitimada cualquier persona física o Jurídica.

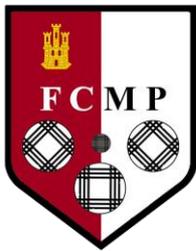
5.3.- Con motivo de la integración en la F.E.P., aquélla representará a la Comunidad de Castilla-La Mancha en las actividades y competiciones deportivas de ámbito nacional o internacional que se celebren dentro y fuera del territorio español.

La F.C.M.P. solicitará la autorización de la Federación Española de Petanca (FEP) para organizar actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional en su territorio autonómico.

5.4.- Mantener la disciplina de los sectores y estamentos de su organización, ordenando y coordinando sus relaciones e intereses e imponiendo en su caso, las sanciones que correspondan.

5.5.- Promover la formación e inscripción de jugadores, árbitros, entrenadores, monitores, técnicos y auxiliares, velando por que se reúnan las mejores condiciones técnicas y de capacidad.

5.6.- Atender los servicios de asistencia médica y demás prestaciones que correspondan a



ESTATUTOS

través de su Mutualidad.

- 5.7.- Estimular y proteger el desarrollo de la Petanca en todas sus modalidades, organizando o facilitando la organización de campeonatos y concursos para equipos escolares y universitarios, así como de trabajadores, promoviendo su afiliación y procurando la cesión de terrenos para la práctica de la Petanca.
- 5.8.- Tutelar los intereses generales de la Petanca regional y el de las personas físicas y jurídicas afiliadas o adscritas, y representar a éstas ante la Federación Española de Petanca y ante las demás Federaciones Territoriales, sirviéndoles de enlace y constituyendo el conducto reglamentario obligado para que, aquéllas se dirijan a los organismos superiores, salvo cuando las normas vigentes autoricen de manera expresa a hacerlo directamente.
- 5.9.- Elevar al órgano competente en materia de deportes de Castilla La Mancha, los Estatutos de sus asociaciones afiliadas, junto con su informe, para su aprobación, si procede.

TÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL Y TERRITORIAL

ARTÍCULO 6.- ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL.

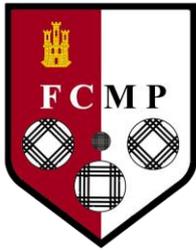
6.1.- Los órganos de representación de la F.C.M.P. son los siguientes:

- (a) La Asamblea General.
- (b) Las Delegaciones de:
 - Clubes.
 - Deportistas.
 - Jueces-Árbitros.
 - Técnicos.

6.2.- Los órganos de gobierno de la F.C.M.P. son los siguientes:

- (a) El Presidente
- (b) La Junta Directiva.

6.3.- Los órganos de Gestión de la F.C.M.P. son los siguientes:



ESTATUTOS

- (a) La Secretaría General
- (b) La Gerencia

6.4.- Los órganos jurisdiccionales de la F.C.M.P. son:

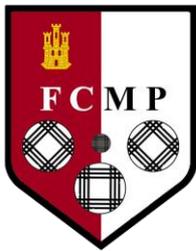
- (a) El Comité de Disciplina Deportiva
- (b) Los Jueces-árbitros, durante el desarrollo de las pruebas o competiciones con arreglo a las reglas establecidas en las disposiciones del reglamento técnico de Petanca

6.5.- Las Delegaciones Provinciales

6.6.- El Comité de jueces-árbitros.

ARTÍCULO 7.- ASAMBLEISTA.

- 7.1.- Para ser miembro de la Asamblea General es condición indispensable tener la licencia federativa en vigor expedida u homologada por la F.C.M.P. y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior. Exceptuando los representantes de los clubes, siempre y cuando el club haya tenido al menos, ficha nacional de club durante la temporada deportiva anterior.
- 7.2.- Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento de deporte de la Petanca de Castilla La Mancha, de acuerdo con las clasificaciones, número y proporciones que establecidas en el Artículo 8, punto 8.5, y en el Reglamento Electoral de la FCMP.
- 7.3.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, se procederá a la renovación total de la Asamblea General, pudiendo ser sus miembros reelegibles durante dos temporadas consecutivas.
- 7.4.- Para dar cumplimiento a los requisitos necesarios para ser miembro Asambleísta y poder realizar las sustituciones precisas, los Asambleístas procederán a la tramitación de su Licencia Federativa teniendo un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la publicación de la Asamblea General. Transcurrido este período, en el caso de no confirmarse la tramitación de la Licencia, se entenderá que se ha producido la baja del Asambleísta y procederá al nombramiento del sustituto.
- 7.5.- Cuando un Asambleísta no cumpla con los requisitos necesarios para mantener su condición de miembro de la Asamblea General, será sustituido por los candidatos



ESTATUTOS

siguientes que cumplan tales requisitos en su circunscripción, según el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral.

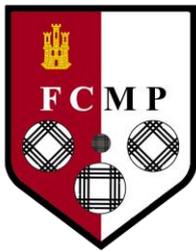
ARTÍCULO 8.- ASAMBLEA GENERAL.

8.1.- La asamblea General es el máximo órgano de representación de la F.C.M.P.

La Asamblea General tiene como mínimo las siguientes competencias:

- (a) Aprobar el informe o la memoria de las actividades del último ejercicio presentado por la Junta Directiva.
- (b) Aprobar la liquidación del último ejercicio económico con el cierre del balance y cuenta de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
- (c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
- (d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General, la Presidencia, así como el reglamento y el calendario electoral y elegir a los miembros de la Junta Electoral, conforme a lo dispuesto en la Orden de 02 de octubre de 2011, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los procesos Electorales de las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha.
- (e) Elegir al Presidente de conformidad con las normas contenidas en el capítulo IV del Decreto 109/1996. Con carácter previo al acto de elección, los candidatos deberán exponer su programa ante la Asamblea General.
- (f) Definir sobre la moción de censura y el consiguiente cese del Presidente.
- (g) Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas.
- (h) Resolver las propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a su conocimiento.
- (i) Aprobar las normas estatutarias y reglamentarias así como sus modificaciones.
- (j) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación así como el coste de las licencias anuales.
- (k) Establecer cuotas extraordinarias o derramas.
- (l) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos exceda del 25 por ciento del presupuesto anual del ejercicio.

8.2.- La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, para tratar los asuntos de su competencia y como mínimo, para la aprobación de la Memoria de



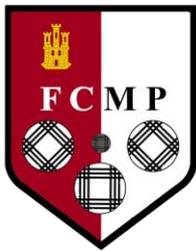
ESTATUTOS

actividades anuales y del nuevo presupuesto, plan general de actuación y liquidación del anterior. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, de la Junta Directiva, o de un número de miembros de la Asamblea no inferior al veinte por ciento (20%).

- 8.3.- La convocatoria de las Asambleas se hará pública con veinte días naturales de antelación a la fecha de celebración en el tablón de anuncios de la Federación, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de sus miembros. En caso de urgencia apreciada por la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria, con diez días naturales de antelación.
- 8.4.- La validez de la constitución de la Asamblea General, requerirá, en primera convocatoria, de la mitad más uno de sus miembros y en segunda, con cualquiera que sea el número de asistentes.
- 8.5.- La Asamblea General contará con un máximo de **20 miembros**. En la misma estarán representados los Presidentes de los Clubs inscritos en la F.C.M.P., las Directivas de las Delegaciones existentes, los árbitros oficiales, los entrenadores, los monitores y los asambleístas nombrados por la Federación Española de Petanca. Todo lo anterior en función del criterio siguiente:
- (a) **Los 7 representantes de los deportistas constituirán el 35%** del total de miembros de la Asamblea.
 - (b) Los **9 representantes de los clubes deportivos el 45 %**.
 - (c) Los **2 representantes de técnicos, entrenadores y monitores el 10%**.
 - (d) Los **2 representantes de árbitros el 10%**.

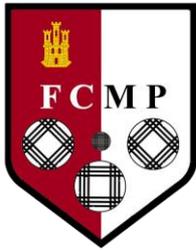
Los representantes de cada estamento, serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años olímpicos, por sufragio libre, secreto, igual y directo por y entre los componentes de cada uno de ellos, conforme al Reglamento de Elecciones elaborado por la F.C.M.P., que determinará asimismo el número concreto de miembros de la Asamblea y el sistema de provisión de las vacantes que pudieran producirse.

- 8.6.- En la celebración de las Asambleas, se seguirán las siguientes normas de funcionamiento:
- (a) La Mesa de la Asamblea, estará compuesta por el Presidente y la Junta Directiva. La presidirá aquél, con la autorización de su cargo, dirigirá los debates y mantendrá el orden de los mismos, hará cumplir los Estatutos, Reglamento y demás disposiciones de aplicación, e interpretará las presentes normas de funcionamiento, supliéndolas en caso de duda y omisión.



ESTATUTOS

- (b) Comprobada la identidad de los asistentes por los servicios de la Secretaría General a medida que vayan entrando en la sala, el Presidente abrirá la sesión y se procederá por la Mesa a la designación de tres miembros de la Asamblea, para que, en su caso, aprueben el acta y la firmen, en representación de todos los demás, junto con el Presidente y el Secretario. Si lo solicitase al menos un 50% de los votos presentes tal designación se efectuaría por la propia Asamblea.
- (c) A continuación se tratarán los asuntos contenidos en el orden del día, que podrá ser alterado por acuerdo de la Asamblea a propuesta de su Presidente o de una quinta parte de los votos presentes.
- No podrán ser tratadas o discutidas otras cuestiones que no sean las contenidas en el orden del día.
- (d) Ningún asambleísta podrá hablar sin haber solicitado y obtenido del presidente el uso de la palabra.
- Las intervenciones deberán efectuarse en el lugar que se designe al efecto para ser debidamente registradas.
- Quien esté en el uso de la palabra solo podrá ser interrumpido por el Presidente para advertirle que se ha consumido su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Asamblea o a alguno de sus miembros, pudiendo acordar la expulsión de quien, tras haber sido previamente advertido, reincida en perturbarlo o se exprese en términos inconvenientes.
- (e) Cuando en alguna intervención se produzcan alusiones sobre alguno de los miembros de la Asamblea, el Presidente podrá conceder la palabra al aludido para que conteste, en tiempo no superior a tres minutos, estrictamente a las manifestaciones de que se trate.
- (f) En todo debate, se alternarán los turnos en favor y en contra con un número máximo de ellos equivalente al de los Estamentos que, según establece el artículo 8 de estos Estatutos, componen la Asamblea General, acordando el Presidente el cierre de la discusión cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.
- La duración de las intervenciones no excederá de diez minutos y el que fuere contradicho en un argumento, tendrá derecho a replicar o rectificar, empleando un tiempo no superior a cinco minutos.
- (g) El voto de los asambleístas es personal e indelegable.
- (h) Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna y durante su desarrollo, ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra, ni entrar en la sala o abandonarla.



ESTATUTOS

- (i) Las votaciones pueden ser públicas o secretas y en el primer caso, ordinarias o por llamamiento. Sólo serán secretas cuando el Presidente así lo disponga, o lo solicite el 20% de los miembros de la Asamblea.
- (j) El Presidente decidirá, tratándose de votaciones publicas, si se efectúan por el sistema ordinario o por el de llamamiento.

La votación ordinaria se practica levantándose primero quienes estén a favor, luego los que estén en contra y finalmente los que se abstengan.

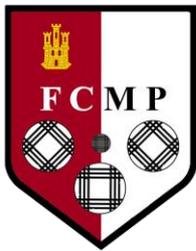
La votación por llamamiento se realizará, llamando el Secretario a cada uno de los miembros para que respondan afirmativa, negativamente o declarando su abstención.
- (k) La votación secreta se practicará formulando su voto los asambleístas mediante papeleta que irán entregándose en la mesa a medida que sean llamados para ello por el Secretario.
- (l) Cualquier miembro de la Asamblea podrá solicitar que conste en acta su voto particular con expresión si así lo requiere, de los fundamentos del mismo.
- (m) Inmediatamente de concluir cada votación, el Secretario practicará el correspondiente escrutinio, dando cuenta del resultado. Si éste fuera de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
- (n) El Secretario levantará acta de la sesión. En ella deberá constar los nombres de los asistentes y representaciones que ostentaban, el texto de los acuerdos que se adopten y una referencia de todo lo tratado, con mención de las discusiones y sentido de las intervenciones habidas, así como el resultado de las votaciones practicadas. Las actas Serán suscritas por el presidente y Secretario General.

ARTÍCULO 9.- LA DELEGACIÓN DE CLUBES DEPORTIVOS

La Delegación de Clubes deportivos representará los intereses de los clubs deportivos en la Junta directiva, dentro del interés general de la F.C.M.P. La persona que ejerza la delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de clubs deportivos de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

ARTÍCULO 10.- LA DELEGACIÓN DE DEPORTISTAS.

La Delegación de deportistas representará los intereses de los clubs deportivos en la



ESTATUTOS

Junta directiva, dentro del interés general de la F.C.M.P. La persona que ejerza la delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de deportistas de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

ARTÍCULO 11.- LA DELEGACIÓN DE JUECES-ÁRBITROS

La Delegación de Jueces-Árbitros representará los intereses de los jueces-árbitros en la Junta directiva, dentro del interés general de la F.C.M.P., y ejercerá la labor de ordenación, formación, evaluación y corrección de este colectivo. La persona que ejerza la delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de árbitros de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

ARTÍCULO 12.- LA DELEGACIÓN DE ENTRENADORES O TÉCNICOS.

La Delegación de entrenadores o técnicos que representará los intereses de los entrenadores o técnicos en la Junta directiva, dentro del interés general de la F.C.M.P. La persona que ejerza la delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de clubes deportivos de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

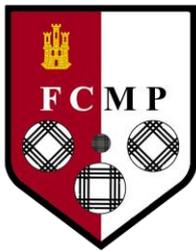
ARTÍCULO 13.- EL PRESIDENTE.

13.1.-El Presidente es el órgano ejecutivo de la Federación, ostenta su representación legal, convoca y preside sus órganos de gobierno y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años olímpicos, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto entre y por los miembros de la Asamblea General. Pudiendo ser reelegido sin limitación de Mandatos.

13.2.-Las incompatibilidades y prohibiciones del Presidente son las siguientes:

- (a) No podrá ser menor de edad.
- (b) No podrá estar privado de sus derechos civiles.
- (c) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia



ESTATUTOS

judicial firme.

- (d) No podrá ejercer la Presidencia de ningún club deportivo u otra entidad integrada en la FCMP mientras ejerza la Presidencia, ni ostentar cargo directivo alguno en otra Federación Deportiva Castellano Manchega.
- (e) No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva.
- (f) No podrá ocupar ninguna otra actividad directiva dentro de la estructura federativa.

13.3.-Son funciones del Presidente las siguientes.

- (a) Ostentar la representación legal de la Federación.
- (b) Convocar y presidir la asamblea general y la junta directiva.
- (c) Ejecutar los acuerdos de las mismas.
- (d) Autorizar, junto con el Tesorero, los actos de disposición de fondos.
- (e) Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
- (f) Nombrar y revocar a los miembros técnicos de la Federación.

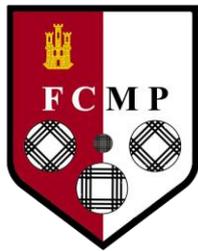
13.4.-El Presidente cesará en sus funciones:

- (a) Por expiración del término de su mandato.
- (b) Por dimisión.
- (c) Por muerte o incapacidad física o psíquica permanente, que le impida desempeñar su cometido.
- (d) Por voto de censura.
- (e) Por pérdida de cualquiera de los requisitos establecidos en la Ley 5/15 para ser elegido.

Producido el cese del Presidente, por cualquiera de las causas a que se refiere los apartados b), c), y e) del presente punto, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Junta Gestora y convocará elecciones en el plazo de los treinta días siguientes a producirse el cese.

El mandato del Presidente que resultase elegido en tales circunstancias sería por el tiempo que reste por cumplir al Presidente cesante.

En caso del apartado d), se aplicará lo dispuesto en el artículo 22.6 de los presentes



ESTATUTOS

Estatutos.

13.5.- La persona que ocupe la Presidencia podrá ser remunerada con un sueldo que deberá ser aprobado por la Asamblea General y comunicado al órgano directivo competente en materia de deportes.

ARTÍCULO 14.- JUNTA DIRECTIVA.

14.1.- La Junta Directiva es el máximo órgano de gobierno de la F.C.M.P., siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente, exceptuando los Vocales delegados de Clubes, deportistas, jueces-árbitros y entrenadores o técnicos, que serán elegidos por cooptación conforme a los artículos 9, 10, 11 y 12 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva tendrá un Presidente que será el de la Federación, un vicepresidente, un secretario que será el Secretario General de la FCMP., el Gerente de la FCMP., los Vocales delegados de los estamentos de la Asamblea General, y los delegados provinciales de la F.C.M.P.

Los cargos solamente podrán percibir dietas por asistencia a las reuniones de la Junta.

14.2.- La convocatoria de la Junta Directiva se efectuará por su Presidente con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día, quedando validamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Siempre que existan razones excepcionales, tal convocatoria se podrá hacer con veinticuatro horas de antelación.

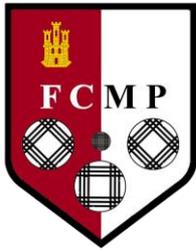
Aun cuando no se hubieran cumplido los requisitos de convocatoria, la Junta quedará validamente constituida si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

A las reuniones de la Junta de Gobierno asistirán con voz pero sin voto, el Secretario General y la persona cuya presencia considere el Presidente necesaria o conveniente para informar sobre cuestiones específicas.

La Junta Directiva celebrará con carácter obligatorio reunión, convocada para todos sus miembros, como mínimo una vez por trimestre.

14.3.- Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- (a) Proponer a la Asamblea General la programación deportiva de la temporada, el presupuesto anual, la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.
- (b) Administrar los fondos de la Federación.



ESTATUTOS

- (c) Elaborar propuestas de modificación de las disposiciones deportivas.
- (d) Conceder honores y recompensas cuya atribución le corresponde.
- (e) Cuidar de todo lo referente a la afiliación de clubs, inscripción de jugadores y contratación.
- (f) Contratar y despedir personal.
- (g) Crear y organizar los departamentos administrativos o técnicos especiales que considere necesarios.
- (h) Dirigir las competiciones que se desarrollen en su ámbito territorial.
- (i) Llamar al servicio de sus selecciones a los jugadores afectos a su jurisdicción territorial, ya sea para preparación o entrenamiento, o para celebración de campeonatos.
- (j) Elevar los estatutos de sus clubs afiliados, junto con su informe, a los organismos competentes para su aprobación e inscripción en los registros pertinentes, bien directamente, bien a través de la Federación Española de Petanca.

ARTÍCULO 15- EL VICEPRESIDENTE.

El vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y deberá ser inexcusablemente miembro de la asamblea.

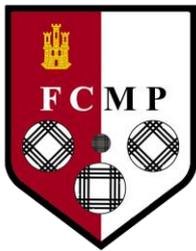
ARTÍCULO 16.- EL SECRETARIO GENERAL.

16.1.- Dentro de los órganos de gestión existirá un Secretario General, nombrado por el Presidente, sin que sea requisito la posesión de la licencia federativa, pudiendo existir además un Vicesecretario.

El Secretario General podrá estar retribuido, previo acuerdo de la Junta Directiva y ratificación de la Asamblea General.

16.2.- Las funciones del Secretario General son:

- (a) Actuar como Secretario de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité de Árbitros.
- (b) Preparar y despachar los asuntos.
- (c) Dirigir y organizar la oficina, ostentando la jefatura del personal.
- (d) Emitir los informes que se le soliciten.



ESTATUTOS

- (e) Firmar comunicaciones, correspondencia y asuntos de trámite.
- (f) Emitir certificaciones correspondientes a los actos de sesiones.

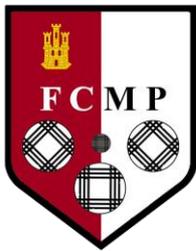
16.3.- Será también responsabilidad del Secretario General la custodia y llevar al día los registros de clubes y otros afiliados, y los libros de actas de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y del resto de organismos y comisiones de la Federación.

ARTÍCULO 17.- EL GERENTE

- 17.1.- El Gerente desempeñará funciones de contabilidad, gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como, asesoría jurídica y asistencia a la presidencia. Pudiendo externalizarse en profesionales o personas jurídicas distintas de la FCMP. La persona que ejerza la gerencia será nombrada y separada por la presidencia, sin que sea requisito la posesión de licencia federativa.
- 17.2.- El Gerente podrá estar retribuido, previo acuerdo de la Junta Directiva y ratificación de la Asamblea General.
- 17.3.- La Gerencia podrá tener subordinado a un asesor jurídico dependiente de la misma, cuyas funciones se encuentran descritas en el artículo siguiente.
- 17.4.- Las funciones de Secretaría y Gerencia, pueden recaer en la misma persona.

ARTÍCULO 18.- EL ASESOR JURÍDICO.

- 18.1.- Podrá existir un Asesor Jurídico, dependiente de la Gerencia; que deberá ser profesional del Derecho, tendrá las siguientes funciones:
 - (a) Informar de cuantos asuntos jurídicos, estatutarios y reglamentarios sean sometidos a su consideración por los órganos de representación y gobierno y por el Secretario General.
 - (b) Coordinar la actuación de los Comités competentes en justicia deportiva y régimen disciplinario, actuando como Secretario de los expedientes que se instruyan.
 - (c) Informar a los integrantes de la Federación, con carácter general, de las formalidades y trámites de contratos y documentos, inscripciones, denuncias, peticiones, reclamaciones, recursos y sobre cuánto les fuese menester, para acudir o recurrir en forma y tiempo reglamentario ante los organismos deportivos competentes al amparo de los derechos que la normativa les confiere.



ESTATUTOS

18.2.-La persona que ejerza la Asesoría Jurídica será nombrada y separada por la presidencia, sin que sea requisito estar en posesión de la licencia federativa.

18.3. El asesor jurídico podrá externalizarse en profesionales o personas jurídicas distintas de la FCMP.

ARTÍCULO 19.- EL COMITÉ DE JUECES-ÁRBITROS.

19.1.- En la F.C.M.P. se constituirá obligatoriamente un comité o colegio de árbitros o jueces, cuya estructura estará determinada en los estatutos y que tendrá como mínima las siguientes competencias, sin perjuicio de las competencias descritas en el artículo 11 de Delegación de Jueces-Árbitros:

- (a) Establecer los niveles de formación arbitral, de conformidad con los fijados por la Federación Española de Petanca.
- (b) Proponer la clasificación técnica de los jueces o árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.
- (c) Coordinar con las federaciones de petanca españolas los niveles de formación.
- (d) Designar a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- (e) El presidente de dicho comité será quien ostente la Delegación de Jueces-árbitros de la Asamblea, que podrá nombrar y separar a 2 vocales.

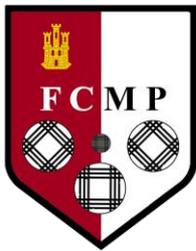
ARTÍCULO 20.- ÁMBITO TERRITORIAL.

20.1.- El ámbito territorial de actuación de la F.C.M.P. lo constituye el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha.

La F.C.M.P. no podrá actuar con carácter oficial fuera del territorio de la Comunidad de Castilla La Mancha, sin la previa autorización de la Federación Española de Petanca.

20.2.- La F.C.M.P. se estructura territorialmente de acuerdo con sus necesidades deportivas específicas y con las peculiaridades del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, pudiendo acordar, para el mejor cumplimiento de sus fines, la creación, modificación o supresión de organismos subordinados para determinadas materias y zonas geográficas-deportivas.

Existirán delegaciones Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.



ESTATUTOS

20.3.- Al frente de cada delegación existirá un Delegado Provincial, nombrado por el Presidente de la F.C.M.P.

Los delegados Provinciales tendrán las siguientes funciones:

- (a) Representar a la F.C.M.P. en el ámbito de su territorio.
- (b) Organizar y controlar las competiciones que, aprobadas por la Asamblea General, se desarrollen íntegramente en su territorio con participación exclusiva de clubs domiciliados en su ámbito provincial, en función de la delegación expresa por parte del Presidente de la F.C.M.P.
- (c) Impulsar las actividades que le sean encomendadas para la práctica y promoción de la Petanca por los órganos directivos de la F.C.M.P.
- (d) Confeccionar, al término de la temporada oficial, una memoria de las actividades desarrolladas, reflejando las consideraciones oportunas sobre la gestión realizada.

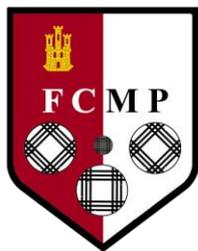
ARTÍCULO 21.- MOCIÓN DE CENSURA AL PRESIDENTE.

21.1.- Para plantear una moción de censura contra el Presidente, será necesario que lo solicite un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 30%, mediante escrito motivado, firmado y con los requisitos necesarios para la identificación de los solicitantes. Dicho escrito deberá incluir necesariamente el nombre de un candidato a Presidente.

21.2.- Presentada la solicitud de moción de censura ante la secretaría de la federación, se constituirá dentro del plazo de los 10 días siguientes, una mesa de cinco personas formadas por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la solicitud y un representante designado por el órgano competente en materia de deportes de Castilla-La Mancha.

21.3.- Comprobada por la mesa la adecuación de la solicitud a los requerimientos señalados en el apartado 19.1, y dentro del plazo máximo de 5 días, la Junta Directiva convocará la Asamblea General, de manera que ésta se reúna, en un plazo no inferior a 10 días naturales ni superior a 20 a contar desde el día siguiente a la de la convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación. Previamente a dicho acto tendrán voz los representantes de los solicitantes de la moción de censura y los censurados. En caso de no producirse la anterior convocatoria, la Administración Autónoma podrá actuar de acuerdo con lo establecido en el art. 31 de la Ley 5/15.

21.4.- La Asamblea y el acto de votación estarán controlados por la mesa regulada en el párrafo 21.2, la cual resolverá todos los incidentes y reclamaciones que se puedan producir, teniendo en cuenta que sus acuerdos son inmediatamente ejecutivos y sin que interrumpa ni pueda suspenderse por esta causa la votación. Una vez finalizada la



ESTATUTOS

votación, la mesa procederá al escrutinio y al recuento de los votos. Contra la resolución final de la mesa se podrá interponer el recurso previsto en el párrafo 3 del artículo 30 del Decreto 109/1996.

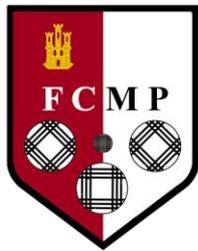
- 21.5.- La moción de censura solo se puede aprobar mediante votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.
- 21.6.- Una vez aprobada la moción de censura el Presidente cesará automáticamente, resultando elegido el candidato propuesto en la moción planteada, por el tiempo que reste del mandato electoral.
- 21.7.- Si la moción de censura no fuera aprobada por la Asamblea General, sus firmantes no podrán presentar otra en los mismos términos en el plazo de un año.
- 21.8.- En el caso de que la Junta Directiva no nombrara a los miembros de la mesa o no convocará la Asamblea General, órgano competente en materia de deportes de Castilla-La Mancha, a petición de los dos primeros firmantes de la solicitud puede requerir a la Junta para que lo lleve a cabo. El incumplimiento de dicho requerimiento faculta a órgano competente en materia de deportes de Castilla-La Mancha para nombrar discrecionalmente a los miembros de la mesa que falten o, si procede, para convocar directamente la Asamblea General con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que proceda exigir.

ARTÍCULO 22.- RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y RECURSOS.

- 22.1.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple salvo los relativos a los asuntos indicados en los apartados (c), (e), (f) y (g) del artículo 8.1, que requerirá la mayoría absoluta.
- 22.2.- El Régimen de impugnación de los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados ante el órgano directivo competente en materia de deportes de Castilla-La Mancha.
- 22.3.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.
- 22.4.- El Régimen de impugnación de los acuerdos de la Junta Directiva podrá impugnarse ante el órgano directivo competente en materia de deportes de Castilla-La Mancha.

TÍTULO IV

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA F.C.M.P.



ESTATUTOS

ARTÍCULO 23.- CONDICIONES.

23.1.- Son requisitos para ser miembro de cualquiera de los órganos de la F.C.M.P.:

- (a) Ser mayor de edad.
- (b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- (c) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.
- (d) No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva.
- (e) Tener vinculación con el deporte de la Petanca y tener tramitada licencia federativa de la F.C.M.P. de cualquier categoría.

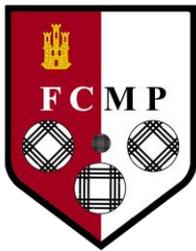
ARTÍCULO 24.- INTEGRANTES.

24.1.- La F.C.M.P. está formada por:

- (a) Las personas jurídicas con condición de Clubs, conforme a la Ley 5/15, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, que se afilien o adscriban a la F.C.M.P.
- (b) Las personas físicas dedicadas a la práctica y promoción de la Petanca en condición de jugadores, entrenadores, monitores, técnicos, auxiliares o árbitros afiliados a la misma.
- (c) Las personas físicas que participan en la organización y dirección de la Petanca, en condición de directivos de la propia F.C.M.P., de los clubs y asociaciones afiliadas o adscritas, y de miembros de éstas.

24.2.- Los integrantes de la F.C.M.P., tendrán los siguientes derechos:

- (a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación.
- (b) Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley Del Deporte, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias específicas.
- (c) Separarse libremente de la Federación.
- (d) Conocer sus actividades y examinar su documentación, previa petición razonada.
- (e) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la F.C.M.P. y de la Federación Española de Petanca, siempre que hayan cumplido la edad de



ESTATUTOS

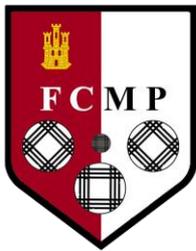
dieciocho años, para ser elegible, y de dieciséis años para ser elector, no se hallen sujetos a sanción federativa y cumplan los demás requisitos que se establezcan.

- (f) Tomar parte en las competiciones oficiales que organice la Federación Española de Petanca o la F.C.M.P.
- (g) Acudir a los organismos competentes para exigir el cumplimiento de sus recíprocos compromisos y de las obligaciones reglamentarias o contractuales derivadas de sus relaciones.
- (h) Elevar a estos mismos organismos, cualesquiera dudas o consultas sobre las disposiciones deportivas o su aplicación, así como las reclamaciones o peticiones que estimen convenientes a su interés.
- (i) Interponer ante el órgano que proceda, los recursos que a su derecho convengan.
- (j) Las Delegaciones Provinciales y los Clubes inscritos en la Autonomía, tienen la obligación de enviar fotocopias de la documentaciones oficiales propias de su constitución y estructura a la F.C.M.P., así como de informar de los cambios que efectúen en su organización. (domiciliación, directiva, etc.).

24.3.- Son obligaciones de los integrantes:

- (a) Cumplir las normas y disposiciones de la F.C.M.P. de la Federación Española de Petanca y de las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha y del Estado.
- (b) Someterse a la autoridad de los organismos deportivos de quien dependan.
- (c) Tener a disposición de la Federación Española de Petanca y de la F.C.M.P. sus terrenos de juego, en los casos que reglamentariamente procedan.
- (d) Contribuir a la atenciones y los presupuestos de la Federación Española de Petanca y de la F.C.M.P., en la forma que se establezca, así como al sostenimiento de la Mutualidad según corresponda por su categoría y satisfacer las cuotas, y en su caso, multas federativas que se impongan.
- (e) Colaborar con los órganos superiores, contestando puntualmente las comunicaciones que reciban y facilitando cuantos datos se le soliciten.
- (f) Participar activamente en las competiciones que organice la F.C.M.P. y la Federación Española de Petanca.
- (g) Mantener, de modo ejemplar, la disciplina deportiva.

24.4.- Son responsabilidades de los integrantes:



ESTATUTOS

- (a) Como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones descritas en el apartado 24.3, será aplicable el título VIII, Capítulo I de la Ley 5/15, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, así como la normativa que al respecto contenga el Reglamento Disciplinario de la F.E.P.

TÍTULO V

RÉGIMEN, CLASES Y CATEGORÍAS

CONDICIONES DE OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 25.- RÉGIMEN.

- 25.1.- Las licencias federativas expedidas por la F.C.M.P. son el documento oficial indispensable que todo deportista practicante tiene que poseer para participar en competiciones oficiales de petanca, tramitadas por los Clubes a la F.C.M.P. a través de sus Delegaciones Provinciales.
- 25.2.- En el documento "licencia federativa", han de figurar los siguientes datos: Nº de licencia federativa, categoría, nombre y apellidos del deportista, club al que pertenece, D.N.I., temporada de validez, fecha de nacimiento, importes (mutualidad, FF.AA., F.E.P.).
- 25.3.- La licencia federativa tiene su período de validez de un año, (del 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre).

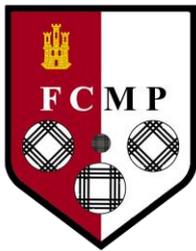
ARTÍCULO 26.- CLASES.

- 26.1.- La F.C.M.P. puede tramitar licencias autonómicas de ámbito nacional conforme a la nueva redacción del Artículo 34.2 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Las licencias autonómicas de ámbito nacional, es el documento necesario para poder participar en competiciones nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 27.- CATEGORÍAS.

- 27.1.- Las dos clases de licencias federativas pueden tener las categorías siguientes:
- (a) CATEGORÍA DE PRIMERA.
 - (b) CATEGORÍA DE SEGUNDA.
 - (c) CATEGORÍA DE FEMENINA.
 - (d) CATEGORÍA DE JUVENIL.



ESTATUTOS

- (e) CATEGORÍA DE INFANTIL.
- (f) CATEGORÍA DE ÁRBITRO. (Territorial o Nacional)
- (g) CATEGORÍA DE TÉCNICO.(Autonómico o Nacional)
- (h) CATEGORÍA DE DIRECTIVO.

27.2.- -Las licencias correspondientes a las categorías de Primera, Segunda y Femenina son las destinadas a deportistas con edades superiores a los 18 años.

Las licencias de categoría Juvenil corresponden a los deportistas con edades comprendidas entre los 12 a 17 años (ambos inclusive).

Las licencias de categoría Infantil corresponden a los deportistas con edades inferiores a los 12 años.

Las licencias de Árbitro, son las destinadas a personas mayores de 16 años de ambos sexos con una formación aprobada por la F.C.M.P. para categoría Territorial o por la F.E.P. para categoría Nacional.

Las licencias de Técnico, son las destinadas a personas mayores de 18 años de ambos sexos con una formación aprobada por la F.C.M.P. para categoría Autonómica o por la F.E.P. para categoría Nacional

Las licencias de Directivo, son para personas mayores de 18 años de ambos sexos, destinadas a representar a la F.C.M.P. o cualquier Club, en las competiciones Nacionales como Delegados de los equipos, asumiendo las responsabilidades de la expedición.

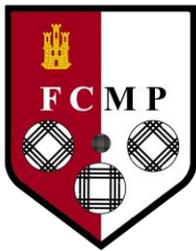
ARTÍCULO 28.- CONDICIONES DE OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS FEDERATIVAS

28.1.- Para las Licencias destinadas a los deportistas, "Categorías de Primera, Segunda, Femenina, Juvenil e Infantil", pertenecer a un Club de Petanca que esté debidamente acreditado ante la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y la F.C.M.P.

28.2.- Para obtener licencias de Árbitro Territorial es imprescindible formular su petición por escrito ante la F.C.M.P. y someterse a las pruebas establecidas a este fin.

28.3.- Para obtener las licencias de Árbitro Nacional, es condición indispensable haber estado en posesión de la licencia de Arbitro Territorial durante un período no inferior a UN AÑO y acreditar su formación para desempeñar su cargo ante la F.E.P.

28.4.- Para obtener licencias de Técnico Autonómico es imprescindible formular su petición por escrito ante la F.C.M.P. y someterse a la formación y las pruebas establecidas a este



ESTATUTOS

fin.

- 28.5.- Para obtener licencias de Técnico Nacional es imprescindible formular su petición por escrito ante la F.C.M.P. y someterse a la formación y las pruebas establecidas por la F.E.P. para este fin
- 28.6.- Para obtener las licencias de Directivo es condición indispensable pertenecer al organigrama de directivo de la F.C.M.P. o de cualquier Club acreditado de Petanca de la Región Castellano Manchega.

TÍTULO VI

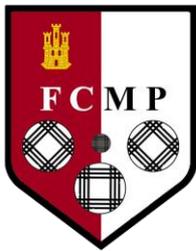
RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS

ARTÍCULO 29.- RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE NUEVOS CLUBES

- 29.1.- Para que un Club de pueda integrarse en la estructura de la F.C.M.P. tiene que reunir las condiciones siguientes:
- (a) Estar dado de alta como Club en el Registro de Club de Entidades Deportivas de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, y por tanto, tiene que tener su Sede en una Ciudad del territorio Castellano Manchego.
 - (b) Practicar el deporte de Petanca como actividad fundamental.
 - (c) Tramitar anualmente la ficha Autonómica de Clubes.
 - (d) Comprometerse a cumplir toda la normativa de la F.C.M.P. que se haya sometido a la aprobación de la Asamblea y las dictadas en su momento con la finalidad del desarrollo de la práctica y participación del deporte.

ARTÍCULO 30.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL CLUB DEPORTIVO O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS

- 30.1.- Se puede perder la condición de Club Deportivo de Petanca y tener vetado el derecho de la concesión de licencias federativas por los motivos siguientes:
- (a) Por baja voluntaria en el Registro de Entidades Deportivas en la Junta de Castilla La Mancha.
 - (b) Por baja impuesta por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha como consecuencia de no haber cumplido las disposiciones impuestas por Ésta.



ESTATUTOS

- (c) Por baja voluntaria presentada o no tramitada con la F.C.M.P.
- (d) Por sanción disciplinaria deportiva impuesta por la F.E.P., F.C.M.P. o Comités Disciplinarios de ambas.

30.2.- Todo lo indicado en el punto 26.1 es aplicable a la concesión de licencias federativas a nivel de deportistas (persona física)

TÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL FEDERATIVO

ARTÍCULO 31.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

31.1.- A los efectos disciplinarios en relación con los afiliados, será de aplicación directa, lo dispuesto en la Ley 5/15, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, el Reglamento de Disciplina Deportiva 159/1997 de 9 de diciembre, el Reglamento disciplinario de la FCMP y con carácter supletorio el Reglamento Disciplinario de la F.E.P.

31.2.- En todo caso, será preceptivo para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

ARTÍCULO 32.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS

La responsabilidad exigible a los Directivos de la F.C.M.P. en el desempeño de sus actuaciones, será civil, penal y disciplinario, ambos se regirán por lo que proceda en Derecho. En cualquier caso, los directivos responderán por culpa o negligencia grave.

TÍTULO VIII

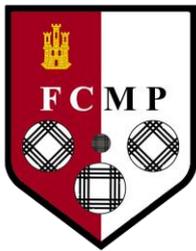
RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 33.- RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, Y PATRIMONIAL

33.1.- La F.C.M.P., tiene presupuesto y patrimonio propio, y aplicará la totalidad de sus ingresos económicos al cumplimiento de su objetivo principal, sin perjuicio de los gastos necesarios para el mantenimiento de su estructura y funcionamiento.

33.2.- Los ejercicios económicos coincidirán con años naturales.

33.3.- La F.C.M.P. podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles y tomar dinero a préstamo, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 35 del decreto 109/96 y además



ESTATUTOS

los siguientes:

- (a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea Extraordinaria.
- (b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación o la actividad deportiva que constituye su objetivo social.
Para la justificación de este requisito se exigirá dictamen económico actuarial, siempre que lo solicite, al menos, un cinco por ciento de la Asamblea.
- (c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual, será necesario el informe favorable del órgano competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

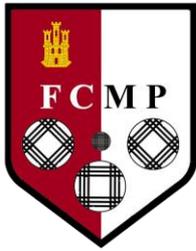
ARTÍCULO 34.- DESTINO DE INGRESOS

- 34.1.- La F.C.M.P. no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ofrecer actividades de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus miembros. Sus ingresos se aplicarán íntegramente al cumplimiento de sus fines deportivos.
- 34.2.- Podrá fomentar manifestaciones con carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos a la promoción de actividades de aquella clase por sus asociados.

ARTÍCULO 35.- PATRIMONIO DE LA F.C.M.P.

Constituirán el patrimonio de la F.C.M.P.:

- (a) Ingresos por licencias federativas e inscripción de clubes deportivos y otras entidades
- (b) Derechos de inscripción y cualesquiera otros recursos procedentes de la organización de competiciones deportivas y actividades físico-recreativas.
- (c) Ingresos económicos obtenidos conforme a los estatutos de la F.E.P.
- (d) Ayudas y subvenciones públicas e ingresos económicos de otra naturaleza que perciba por la prestación de servicios a personas físicas o jurídicas, públicas o privada, así como por la ejecución de las funciones públicas delegadas de la ley 5/2015, de 26 de marzo.
- (e) Donaciones, herencias y legados.
- (f) Rendimientos económicos de bienes patrimoniales y otros derechos de los que sea titular la FCMP.



ESTATUTOS

- (g) Ingresos procedentes del patrocinio de la FCMP y de las actividades que organoce
- (h) Los préstamos o créditos que se le concedan.
- (i) Cualquier otro ingreso que pudiera corresponderle.

ARTÍCULO 36.- PRESUPUESTO Y VERIFICACION CONTABLE

- 36.1.- Durante los meses de diciembre a marzo la FCMP aprobará en asamblea general, a propuesta de la Junta directiva, y conforme a los presentes estatutos, el presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio, que tendrá la estructura de gastos e ingresos que establezca el desarrollo reglamentario de la Ley 5/2015 de 26 de marzo, así como el balance de cuentas y resultados del último ejercicio.
- 36.2.- La F.C.M.P. no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo supuestos excepcionales y previa autorización expresa del órgano competente en materia de deportes de Castilla-La Mancha.
- 36.3.- La F.C.M.P. deberá someter al menos anualmente su contabilidad y estado económico o financiero a una auditoría o a la verificación contable de acuerdos con las determinaciones dictadas por el órgano competente en materia de deportes de Castilla-La Mancha.
- 36.4.- El presupuesto y el balance de cuentas y resultados aprobados serán comunicados al órgano competente en materia de deportes, debiendo ser publicados en la página web de la FCMP, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su aprobación

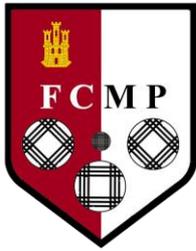
TÍTULO IX

RÉGIMEN CONTABLE Y DOCUMENTAL

ARTÍCULO 37.- RÉGIMEN CONTABLE Y DOCUMENTAL

El régimen documental de la F.C.M.P. comprenderá al menos, los siguientes libros:

- (a) Libro de Registro de clubes y demás miembros de la F.C.M.P., en el que constarán las denominaciones de estos, domicilio social, y los nombres y apellidos del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán asimismo las fechas de toma de posesión y cese en los citados cargos.
- (b) Libro de Actas, que consignará las relativas a las reuniones que celebren las Asambleas Generales, Junta Directiva, Comisión Permanente y demás órganos colegiados de



ESTATUTOS

gobierno, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y, a petición de los interesados con constancia de su identidad los votos contrarios a los acuerdos o las abstenciones que se produzcan.

Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado, y tratándose de Asambleas Generales, deberán ser verificadas por tres de sus miembros.

- (c) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de ésta.

TÍTULO X

DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 38.- DISOLUCIÓN DE LA FEDERACION

38.1.- La F.C.M.P. se disolverá, conllevando la baja de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, por las siguientes causas:

- a) Por resolución Judicial.
- b) Por decisión de la Asamblea General, adoptada por mayoría de las tres quintas partes de sus miembros.
- c) Por las demás causas previstas en el art. 42.1 de la Ley 5/2015 de 26 de marzo.

38.2.- Producida la disolución, el patrimonio neto de la F.C.M.P. se adjudicará a la Federación Española de Petanca, la cual acordará su destino.

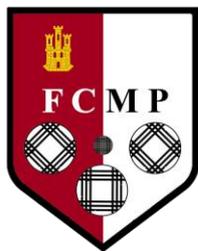
TÍTULO XI

APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO FEDERATIVOS

ARTÍCULO 39.- APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

39.1.- Los Estatutos de la F.C.M.P. serán aprobados por los miembros de su Asamblea, previo informe de contenidos y adecuación emitido por el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.

39.2.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados a propuesta de la Directiva de la Federación o a propuesta de una comisión de Asambleístas compuesta al menos por diez miembros.



ESTATUTOS

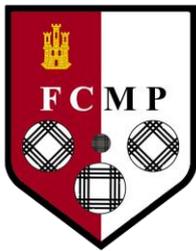
- 39.3.- Las propuestas de modificación de los Estatutos serán sometidas a su aprobación en Asamblea General, previo informe de contenidos y adecuación emitido por el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, mediante voto libre, siendo necesario para su aprobación la mayoría absoluta.
- 39.4.- Una vez aprobados o modificados de los estatutos por la Asamblea General, deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.

Disposición Adicional Primera.

Quedan derogados los estatutos de la Federación de Petanca de Castilla la Mancha, aprobados por Resolución de 24 de noviembre de 1.997, de la Consejería de Educación y Cultura (DOCM Nº 56/1997) y modificados por Resolución de 03 de mayo de 2004 de la Dirección General del Deporte (DOCM Nº 80/2004).

Disposición Final.

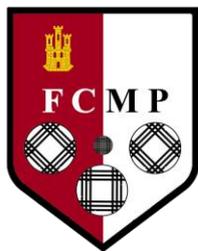
Los presentes estatutos aprobados en la Asamblea General, que constan de 39 artículos, dos disposiciones adicionales, en hojas numeradas de la 1 a la 26, más un índice en las páginas de la 28 a la 30, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



ESTATUTOS

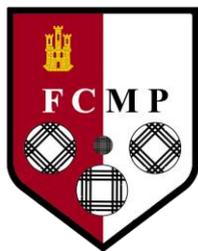
INDICE

TÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES.....	1
ARTÍCULO 1.	DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL, IDENTIFICACIÓN	2
ARTÍCULO 2.	CONSTITUCIÓN Y SISTEMA DE INTEGRACIÓN.	2
ARTÍCULO 3.	REGULACIÓN JURÍDICA.	2
ARTÍCULO 4.	ÁMBITO COMPETENCIAL.....	2
TÍTULO II	FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA FEDERACIÓN	3
ARTÍCULO 5.	FUNCIONES.	3
TÍTULO III	ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL Y TERRITORIAL.....	4
ARTÍCULO 6.	ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL.....	4
ARTÍCULO 7.	ASAMBLEISTA.....	5
ARTÍCULO 8.	ASAMBLEA GENERAL.....	6
ARTÍCULO 9.	DELEGACIÓN DE CLUBES DEPORTIVOS.....	9
ARTÍCULO 10.	DELEGACIÓN DE DEPORTISTAS.....	9
ARTÍCULO 11.	DELEGACIÓN DE JUECES ÁRBITROS.....	10
ARTÍCULO 12.	DELEGACIÓN DE ENTRENADORES O TÉCNICOS.....	10
ARTÍCULO 13.	EL PRESIDENTE.....	10
ARTÍCULO 14.	LA JUNTA DIRECTIVA.....	12
ARTÍCULO 15.	EL VICEPRESIDENTE.....	13



ESTATUTOS

ARTÍCULO 16.	EL SECRETARIO GENERAL.....	13
ARTÍCULO 17.	EL GERENTE.....	14
ARTÍCULO 18.	EL ASESOR JURÍDICO.....	14
ARTÍCULO 20.	ÁMBITO TERRITORIAL.....	15
ARTÍCULO 21.	MOCIÓN DE CENSURA AL PRESIDENTE.....	16
ARTÍCULO 22.	RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y RECURSOS...	17
TÍTULO IV	REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA F.C.M.P.	17
ARTÍCULO 23.	CONDICIONES.....	17
ARTÍCULO 24.	INTEGRANTES.....	18
TÍTULO V	RÉGIMEN, CLASES Y CATEGORÍAS	
	CONDICIONES DE OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS.	19
ARTÍCULO 25.	RÉGIMEN.....	20
ARTÍCULO 26.	CLASES.	20
ARTÍCULO 27.	CATEGORÍAS.	20
ARTÍCULO 28.	CONDICIONES DE OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS FEDERATIVAS.....	21
TÍTULO VI	RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.....	22
ARTÍCULO 29.	RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE NUEVOS CLUBES	22
ARTÍCULO 30.	CAUSAS DE INSTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL CLUB DEPORTIVO O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.....	22
TÍTULO VII	RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL FEDERATIVO.	22
ARTÍCULO 31.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO	23
ARTÍCULO 32.	RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS.	23



ESTATUTOS

TÍTULO VIII	RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, PRESUPUES- TARIO Y PATRIMONIAL.....	23
ARTÍCULO 33.	RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, Y PATRIMONIAL.....	23
ARTÍCULO 34.	DESTINO DE INGRESOS.....	24
ARTÍCULO 35.	PATRIMONIO DE LA F.C.M.P.....	24
ARTÍCULO 36.	PRESUPUESTO.....	24
TÍTULO IX	RÉGIMEN CONTABLE Y DOCUMENTAL.....	25
ARTÍCULO 37.	RÉGIMEN CONTABLE Y DOCUMENTAL.....	25
TÍTULO X	DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.....	26
ARTÍCULO 38.	DISOLUCIÓN DE LA FEDERACION.....	27
TÍTULO XI	APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO FEDERATIVOS.....	26
ARTÍCULO 39.	APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS.....	26
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....		27
DISPOSICIÓN FINAL.....		27